



CONTRATO DE SERVICIOS DE  
CALIFICACIÓN DE RIESGOS

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de enero del 2025, comparecen al otorgamiento del presente contrato de Servicios de Calificación de Riesgos, por una parte el Señor Vicente Vallarino en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y por lo tanto Representante Legal de BANCO BOLIVARIANO, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se llamará “El Cliente” y por otra parte el Sr. Patricio Baus H, en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la Compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.**, a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará “La Calificadora”. Los comparecientes, de mutuo acuerdo y por así convenir a sus intereses, convienen en suscribir el presente contrato, al siguiente tenor:

**PRIMERA: ANTECEDENTES:**

a.-El Cliente, es una Institución del Sistema Financiero legalmente constituida y subsistente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, cuyo Directorio, en reunión del 23 de enero del 2025, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, sus reformas y/o resoluciones respectivas, nombrar a la Calificadora para que realice la Calificación de Riesgos dispuesta en dichas Resoluciones, correspondiente a los balances auditados del 31 de diciembre del 2024 y sus respectivas revisiones trimestrales con corte a marzo 2025, junio 2025 y septiembre 2025. Se adjunta como habilitante una copia certificada del acta de la reunión referida.

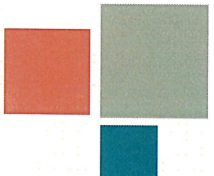
b.- La Calificadora, es una compañía legalmente constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto, Dr. Jorge Campos Delgado el 25 de mayo de 1993 y autorizada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. 94.1.1.1.2419. del 28 de septiembre de 1.994, así como por el Consejo Nacional de Valores para la calificación de riesgos y de la solvencia de los emisores o los valores que se negocien en el mercado. La Calificadora cuenta con la inscripción correspondiente en el Registro de Calificadoras de Riesgos, que lleva la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Resolución No. SB-2001-0579 y el número de registro CR-2001-01.

**SEGUNDA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos y amparados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, El Cliente contrata los servicios de La Calificadora, para que, de conformidad con la normativa legal vigente, proceda a la evaluación y a la emisión de su opinión, sobre los siguientes aspectos:

- 1.- La capacidad del Cliente para administrar los riesgos con terceros,
- 2.- La solvencia de la entidad (el Cliente).

A efectos de emitir esta opinión, la Calificadora revisará los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por la Institución y toda la documentación que considere necesaria, con la finalidad de cumplir las obligaciones con el público.

La calificación contratada se registrará por el plan y enfoque que constan del documento





adjunto como habilitante de este contrato.

Consta también de los habilitantes a este contrato, la programación cronológica del proceso de calificación, así como las diferentes fases de revisión y la distribución de tiempo.

## TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) **Obligaciones del Cliente:** Las obligaciones que el Cliente adquiere para con la Calificadora, en virtud del presente contrato, son las siguientes:

1.- Proporcionar a la Calificadora en los plazos y términos pactados, toda la información que le requiera para la revisión al menos trimestral que ésta realice a sus activos de riesgo y contingentes, y títulos emitidos, conforme con la normativa legal vigente, siendo la veracidad de todos los datos proporcionados para la realización de esta calificación de exclusiva responsabilidad del Cliente.

2.- Pagar en la forma y montos, el honorario pactado en este instrumento.

3.- Autorizar a su personal, la entrega de la información o documentación solicitada por la Calificadora en cumplimiento de este contrato.

4.- Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa legal que rige la materia, y en especial las contenidas en las Resoluciones Bancarias pertinentes y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

5.- Comunicar a la Calificadora, inmediatamente de conocido cualquier hecho o suceso relevante que pueda incidir en la Calificación de Riesgos contratada.

6.- El cliente será responsable por las demoras en la entrega de la Calificación contratada, si no cumple con la entrega de la información solicitada por la Calificadora, en los plazos y términos establecidos.

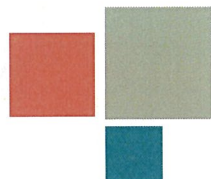
b.- **Obligaciones de la Calificadora:** Las obligaciones de la Calificadora son las siguientes:

1.- La Calificadora, sus accionistas, administradores, miembros del comité de calificación, empleados y dependientes, estarán obligados a guardar reserva sobre toda la información declarada confidencial, que les haya sido proporcionada.

2.- Realizar revisiones, al menos trimestrales, de los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por el Cliente.

3.- La Calificadora, sus accionistas, administradores y dependientes, se obliga a no revelar datos contenidos en los informes de calificación o entregar datos o informes relacionados con los negocios o asuntos del Cliente, salvo el caso de que fueran solicitados por los organismos de control respectivo o previo la orden judicial correspondiente.

4.- Aplicar las normas legales, reglamentarias, las disposiciones constantes en su



metodología que hubiera sido aprobada previamente por la Superintendencia de Bancos y más disposiciones técnicas y metodologías expedidas por la Superintendencia de Bancos, respecto de los procedimientos de Calificación de Riesgos.

5.- Evaluar los diferentes tipos de riesgos señalados en el artículo 22, Sección III, del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, y pronunciarse sobre ellos en sus informes y revisiones trimestrales.

6.- Dar a conocer a las autoridades y al público, su opinión profesional sobre la solvencia y administración de riesgos de terceros por parte del Cliente.

**c.- Obligaciones de las partes:** Las partes se comprometen a observar lo dispuesto Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de calificación de riesgo, así como las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y en especial las contenidas en el Capítulo III "Normas para la Calificación de las firmas Calificadoras de Riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado", del Título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos" del Libro I, Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado".

**CUARTA: HONORARIOS:** Los honorarios que las partes de mutuo acuerdo han pactado por la realización de la Calificación de Riesgos materia del presente contrato, son de Veinte y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 24.000,00). Pagaderos de la siguiente manera: Un pago inicial a la firma del contrato por USD 9.600,00 y un pago cada trimestre de USD 4.800,00 a la entrega de los seguimientos de la Calificación.

**QUINTA: PLAZO:** El período de duración del presente contrato, es de un año contado a partir de la fecha de su suscripción o hasta la entrega del seguimiento correspondiente a septiembre del 2.025.

**SEXTA: TERMINACION:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

6.1.- Cumplimiento del contrato y en especial, terminación del plazo para el cual se lo ha realizado.

6.2.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones constantes en el presente contrato, siendo necesario que la parte cumplidora notifique a la otra por escrito del puntual incumplimiento sucedido, y que la parte incumplida no rectifique en los siete días posteriores a la recepción de tal notificación. En caso de configurarse este incumplimiento, la parte cumplidora deberá notificar de inmediato de esta anomalía a la Superintendencia de Bancos para que esta proceda conforme a derecho.

6.3.- Acuerdo escrito de las partes.

6.4.- Transacción o Laudo Arbitral.

**SEPTIMA: LIQUIDACION ANTICIPADA:** En caso de que el contrato termine por configurarse la causal establecida en el numeral 6.2., de la cláusula precedente, el Cliente se obliga a pagar a la Calificadora la suma de dinero correspondiente al trimestre en que se encuentre la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en la cuarta de este instrumento. La Calificadora, por su parte, se obliga a entregar al Cliente la documentación



correspondiente hasta donde tal calificación hubiere llegado. Las sumas de dinero pagadas a la Calificadora hasta la fecha de la terminación anticipada quedarán en su beneficio y el Cliente, desde ya, renuncia a cualquier tipo de reclamo con relación a dichas sumas de dinero.

**OCTAVA: DECLARACIONES:** Las partes aceptan las condiciones del presente instrumento y declaran incorporar a su texto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como también, todas las normas que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos dicten sobre la materia. La Calificadora realizará la presente calificación, de conformidad con las consideraciones, sistemas, áreas de análisis, procedimientos y categorías aprobados por la Superintendencia de Bancos y previstos en la normativa legal aplicable, debiendo aclararse que la presente calificación se la realiza sobre la base de la información que proporciona el Cliente para el efecto. Se deja constancia expresa que el Cliente es el único responsable por la veracidad de la documentación que entregue a la Calificadora para el desarrollo del objeto del presente contrato.

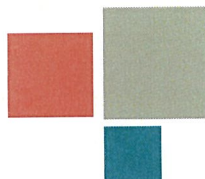
La Calificadora declara que ésta y su nómina profesional no se encuentran incurso en las incompatibilidades y restricciones contenidas en el artículo 13 de la Sección I "Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos", del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

**NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de este contrato son de cuenta del Cliente, con excepción de las retenciones que por Ley se le tengan que efectuar a La Calificadora.

**DECIMA: PERSONAL AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:** Los nombres de los profesionales que realizarán la calificación y del funcionario responsable del equipo de trabajo, constarán en el documento que se envíe a "EL CLIENTE" al momento que se establezca el calendario de trabajo, luego de recibir toda la información y requisitos solicitados a "EL CLIENTE" por parte de "LA CALIFICADORA".

**DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Para la solución de cualquier tipo de controversias que pudieran surgir con relación al presente contrato, las partes intentarán llegar a un acuerdo entre ellas, de no lograrlo, se someten a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito y si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- El arbitraje se realizará en derecho.
- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y

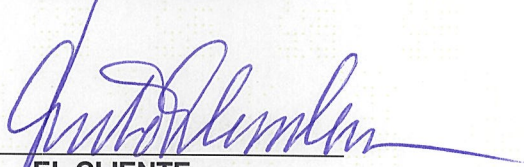


Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**DECIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE FIRMAS:** En cualquier tiempo y a pedido de una cualquiera de las partes contratantes, los comparecientes se obligan a reconocer sus firmas y rubricas constantes en el presente documento ante uno de los Jueces de lo Civil de la jurisdicción o ante uno de los Notarios Públicos del Cantón.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento por así convenir a sus intereses. Para constancia de lo cual suscriben por triplicado en el lugar y fecha antes señalados.

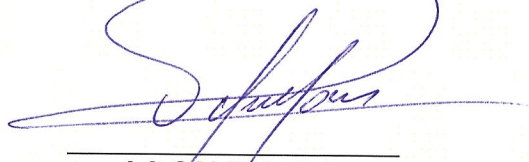
**BANCO BOLIVARIANO**



**EL CLIENTE  
VICENTE VALLARINO  
Presidente Ejecutivo/  
Representante Legal**



**BANKWATCH RATINGS S.A.**



**LA CALIFICADORA  
Patricio Baus H  
Gerente General**

